

## **INFORME DE SECRETARIA:**

Informó a la señora Juez, que la parte demandante atendió el requerimiento aportando la Notificación realizada al señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES a la dirección física Carrera 2B No. 32 -129 Barrio La Concordia La Dorada, Caldas, siendo recibida por la señora VICKY GONZÁLEZ CICERO. (pdf. 3.0.). A Despacho. 01 de Junio de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

***Auto Sustanciación: 473***

*Rad. Juzgado: 2021-00199-00*

En este proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por la señora **NANCY ADIELA USME GIRALDO** y su menor hijo **ANDRÉS FELIPE FLOREZ USME** en contra de **LUCANO GONZALEZ MORALES, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA "COOPUERTOS"** y la Sociedad Comercial **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, vista la constancia secretarial, y revisada la notificación efectuada al señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES en la dirección Carrera 2B No. 32-129 Barrio La Concordia (pdf. 2.9), se observa que la parte demandante mezcló los mecanismos y términos de notificación previstos en el Decreto 806 de 2020 con los señalados en el Código General del Proceso, para adelantar la notificación personal, pues equivocadamente envió de manera física señalando **" que de acuerdo con dicha norma (Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020) la notificación personal del mencionado auto se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días, hábiles siguientes al envió de este correo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de esta notificación, VEINTE (20) para contestar"**.

Advierte, el Despacho que la notificación establecida en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, es distinta a la contemplada en los Art. 291 y 292 del C.G.P., por lo tanto, la parte demandante podrá escoger entre una de ellas para surtir la misma,

en el presente caso la parte demandante aportó como nueva dirección Carrera 2B No. 32-129 Barrio La Concordia La Dorada, Caldas, para surtir la notificación al señor LUCANO GONZÁLEZ MORALES, razón por la cual debió haberla realizado conforme al Art. 291 y s.s. del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de evitar una posible Nulidad de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., Se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente adelantar los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado LUCANO GONZÁLEZ MORALES conforme al Art. 291 y s.s. del C.G.P.

Para ello, se ordena cumplir la mencionada carga, dentro de los treinta (30) días siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA - CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 59 hoy <u>2</u> de junio de 2022.</p> <p></p> <hr/> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
---